



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100000373
		Fecha	2019-02-13 08:58:55 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	NATALIA MARIN PATIÑO		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100000373			

Pereira, 13 de febrero 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señoras
NATALIA MARIN PATIÑO y
LUISA FERNANDA CORREA
Carrera 11 7-32
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **NATALIA MARIN PATIÑO y LUISA FERNANDA CORREA**, de la resolución 00041 del 23 de enero 2019, proferido por la Dra. **LINA MARCELA VEGA MONTOYA**, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (11) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 13 al 19 de febrero 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Once (11) folios.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5 edificio palacio nacional.
Dosquebradas CAM oficina 108
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Of. 108 edificio balcones de la plaza
La Virginia Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal.
Email: dtisaralda@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00041
(23 de enero de 2019)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.278.769-3, representada legalmente por **NESTOR ALEJANDRO ESCOBAR GIRALDO** y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 5 número 17-48 piso 2; con dirección para notificación judicial a la apoderada en la calle 19 número 9-50 oficina 1101, Edificio Diario del Otún en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono: 3400777, email: kgabogados@gmail.com; lorelaverde@simovil.com.

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100001870 del 28 de mayo de 2018, se recibe en este despacho, queja donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES SAS**, identificada con Nit: 900.278.769-3, ubicada en la Cra 5 No. 17-48 Piso 2, con dirección para notificación judicial a la apoderada Calle 19 No. 9-50 Oficina 1101, Edificio Diario del Otun, Pereira Risaralda, teléfono: 3400777, email: kgabogados@gmail.com; lorelaverde@simovil.com; representada legalmente por **NESTOR ALEJANDRO ESCOBAR GIRALDO** y/o quien haga sus veces; relacionadas con despido colectivo, sin previa indemnización y sin el lleno de los requisitos legales (folio 1).

A través del Auto No. 0438 del 1 de junio de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referida empresa, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con despido colectivo, sin previa indemnización y sin el lleno de los requisitos legales; comisionando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 7 y 8).

Por auto No. 02042 del 2 de agosto de 2018 se reasigna conocimiento del caso al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y SS (folios 11 y 12).

Por oficio 08SE2018726600100002595 con fecha del 29 de agosto de 2018, se le comunicó al querellado el inicio de la Averiguación Preliminar y se le adjunto copia del Auto No. 438 del 1 de junio de 2018 (folio 14).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 06 de septiembre de 2018, el Inspector comisionado practicó visita administrativa especial a la querellada (folio 15).

El día 13 de septiembre de 2018 el señor **NESTOR ALEJANDRO ESCOBAR GIRALDO**, representante legal de la referida empresa, presentó la documentación en respuesta al auto 0438 del 1 de junio de 2018 y a la vez solicita prórroga para entregar documentación faltante (folios 16 a 235):

1. Copia de la cámara de comercio
2. Copia del Rut
3. Copia nóminas de pago desde abril hasta agosto de 2018.
4. Copia vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral desde abril hasta agosto de 2018.
5. Comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que han laborado con la empresa en los meses desde abril hasta agosto de 2018.
6. Liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de la empresa desde abril hasta agosto de 2018.
7. Listado de los trabajadores
8. Contratos suscritos con los trabajadores de los meses de enero a septiembre de 2018.

A través de oficio del 14 de septiembre de 2018, se concedió prórroga para aportar la documentación faltante (folio 236).

El día 20 de septiembre de 2018 el señor **NESTOR ALEJANDRO ESCOBAR GIRALDO**, representante legal de la referida empresa, presentó la documentación que faltaba (folios 237 a 964):

1. Copia nóminas de pago desde noviembre de 2017 hasta marzo de 2018.
2. Copia vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral desde julio de 2017 hasta marzo de 2018.
3. Comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que han laborado con la empresa en los meses desde julio de 2017 hasta marzo de 2018.
4. Liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de la empresa desde julio de 2017 hasta marzo de 2018.

El día 1 de octubre de 2018, la Doctora **KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO**, apoderada de la querellada, presentó solicitud de copia de la queja (folio 965).

Por oficio con radicado 08SE2018726600100003221 del 8 de octubre de 2018, este despacho dio respuesta a la solicitud realizada por la apoderada de la querellada (folio 968 y 969).

Por oficios No. 08SE2018726600100003304-3305-3307-3309 del 17 de octubre de 2018, se comunica al representante legal la citación a declaración de tres trabajadores y a la vez se le comunica a cada uno (folios 970 a 973).

El 22 de octubre de 2018 se presentó para diligencia de declaración la señorita **NATALIA MARIN PATIÑO** (folio 974).

El día 24 de octubre de 2018, se presentaron para diligencia de declaración las señoritas **YULI PAOLA BEDOYA ARCILA** y **KATHERIN PEREZ VALENCIA** (folios 975 a 979).

El día 23 de octubre de 2018, con radicado interno 11EE2018726600100004031, la empresa solicita aplazamiento para declaraciones (folio 980).

Mediante oficio 08SE2018726600100003442 del 30 de octubre de 2018, se comunica a la empresa nueva fecha para declaración de la señorita **NATALIA MARIN PATIÑO** y se le corre traslado de las declaraciones de las señoritas **YULI PAOLA BEDOYA ARCILA** y **KATHERIN PEREZ VALENCIA** (folio 982).

Por oficio 08SE2018726600100003447 del 30 de octubre de 2018, se hace nuevamente citación a la señorita **NATALIA MARIN PATIÑO**, para declaración (folio 983).

El día 2 de noviembre de 2018, se presentó nuevamente para diligencia de declaración la señorita **NATALIA MARIN PATIÑO** (folio 985).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante auto No. 02936 del 7 de noviembre de 2018, se comunica a la referida empresa que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, con oficios 8SE2018726600100003715-3737, se envía la misma a la empresa y a las señoritas YULI PAOLA BEDOYA ARCILA y NATALIA MARIN PATIÑO (folios 986 a 990).

Así mismo, se citó y escuchó en declaración juramentada a los trabajadores de la empresa querellada, YULI PAOLA BEDOYA ARCILA, KATERIN PERZ VALENCIA y NATALIA MARIN PATIÑO (folios 975 a 985), así:

El día 24 de octubre de 2018, la señorita YULI PAOLA BEDOYA ARCILA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.219.007, previa citación, se presentó al Despacho para presentar declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a las normas laborales por parte de la empresa, SIMOVIL COMUNICACIONES S.A.S a lo cual manifestó:

...
 Cargo que desempeña en la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS: Desempeñaba la labor de Asesora Comercial PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS CONTESTO: Tenía contrato termino Indefinido PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cuanto tiempo laboró con la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS CONTESTO: Trabaje tres años y tres meses del 10 de febrero de 2015 hasta el 23 de mayo de 2018 PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cuánto era su salario mensual CONTESTO: El mínimo con comisiones y auxilio de transporte, en promedio mes de \$ 1.800.000 PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho porque fue su retiro de la empresa CONTESTO: Yo no me retire ellos me echaron me dijeron que tenía que retirarme que tenía que firmar un mutuo acuerdo que por que yo tenía un contrato por servicio y labor y que como ya se acabo el servicio que estábamos haciendo, entonces que no teníamos que trabajar mas en Simovil, habíamos quedado 6 del total de trabajadores, iban llamando de a poquitos y les decían que si firmaban mutuo acuerdo le daban un bono y que a mi no me lo daban por colocar a las otras contra ellos, nunca tuve contrato por prestación de servicios, fue a termino indefinido; yo enviare por correo, copia del contrato en el transcurso del día.

...
 En la misma fecha, la señorita KATHERIN PEREZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.455.638, previa citación, se presentó al Despacho para presentar declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a las normas laborales por parte de la empresa, SIMOVIL COMUNICACIONES S.A.S. a lo cual manifestó

...
 Cargo que desempeña en la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS: Desempeñaba la labor de Analista Contable PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS CONTESTO: Tenía contrato termino Indefinido PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cuanto tiempo laboró con la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS CONTESTO: Trabaje desde el 15 de marzo del 2017 hasta el 15 de junio de 2018 PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cuánto era su salario mensual CONTESTO: \$850.000 y auxilio de transporte PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho porque fue su retiro de la empresa CONTESTO: Mi retiro fue porque ya me pase con un contador independiente, ya en simovil ya no había nada por hacer y me pase con el contador mi retiro fue renuncia voluntaria, yo quise renunciar PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: No.

...
 El día 2 de noviembre de 2018, la señorita NATALIA MARIN PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.216.350, previa citación, se presentó al Despacho para presentar declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a las normas laborales por parte de la empresa, SIMOVIL COMUNICACIONES S.A.S. a lo cual manifestó:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Cargo que desempeña en la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES SAS**: Asesora integral
PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES SAS** **CONTESTO**: Indefinido
PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho cuanto tiempo lleva laborando con la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES SAS** **CONTESTO**: Trabajé desde el 14 de febrero del 2017 hasta el 23 de mayo de 2018 **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho cuánto era su salario mensual **CONTESTO**: El mínimo **PREGUNTADO**: Sabe usted porque fue citada a este despacho **CONTESTO**: Porque no había declarado sin la abogada de la empresa **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al Despacho porque fue su retiro de la empresa **CONTESTO**: A mí me sacaron porque la empresa cerró, por lo que yo le contaba, nos dimos cuenta por fuera que la empresa porque las personas por fuera hablaban de que iban a cerrar, recuerdo bien que en un correo nos informaron que don Rafael Giraldo ya no era el dueño, que ya era Nestor, nos dieron las vacaciones correspondientes al tiempo que llevaba laborando, a mí me dieron las vacaciones completas, dentro de las vacaciones tuve una incapacidad, después de la incapacidad seguí en el periodo de vacaciones, ya entre a trabajar a Alpes por la circunvalar, organizábamos desocupando los distribuidores y manejo de papelería, el 23 de mayo de 2018 fue donde el abogado Julian me llamo a decirme que hasta el día de hoy laboraba, que con migo era para firmar un mutuo acuerdo, lo veía como si fuera la indemnización, yo no acepte pues nos habían dicho que se podía demorar hasta 36 meses para pagar, yo no estuve de acuerdo con el mutuo acuerdo, porque creía que nos debían indemnizar porque nos estaban sacando sin justa causa, lo que él me quería hacer firmar era un documento donde decía que nos sacaban de la empresa con justa causa, como no quise firmar trajeron dos testigos para que firmaran por mí, de igual manera como no había aceptado la carta de renuncia por que decía que nos iban sacar con justa causa sin serlo, yo le dije al abogado que yo iba a laborar al otro día ya que no había aceptado la renuncia lo que él respondió que si íbamos no nos dejaba pasar de la puerta, pues ahí fue donde decidí hacer este proceso al Ministerio del Trabajo, anteriormente le dije de que en la empresa nos pagaban como era, me dieron la liquidación, lo que yo quiero es que me den la indemnización correspondiente así como indemnizaron a la parte administrativa, lo digo porque me di cuenta que al coordinador sí lo indemnizaron, creo que todos tenemos los mismos derechos sin importar el cargo, eso es en realidad lo que yo quería, **PREGUNTADO**: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración **CONTESTO**: Lo único que busco es la indemnización lo mas pronto posible.

Por memorando No. 08SI2018726600100001645, del 30 de noviembre de 2018, el Inspector asignado, remite a este despacho, el expediente para posible formulación de cargos (folios 991 a 993).

A través del Auto No. 3188 del 3 de diciembre de 2018, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES SAS**, por las presuntas violaciones a la normatividad laboral en materia de presunto despido colectivo de los trabajadores sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo; asignando para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para que rinda el respectivo informe y proyecte la resolución respectiva (folios 994 a 997); el cargo imputado fue:

"PRIMERO: Presunta violación al artículo 67 de la Ley 50 de 1990 la cual modificó el artículo 40 del Decreto - Ley 2351 de 1965, por el presunto despido colectivo de los trabajadores, sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo."

Mediante oficio 08SE2018726600100004016 del 6 de diciembre de 2018, se hace citación a la señorita **NATALIA MARIN PATIÑO** y al representante legal de la empresa investigada, para notificarles el auto No. 3188 del 3 de diciembre de 2018 (folios 998 a 1000).

El día 18 de diciembre de 2018 se presentó la Doctora **KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO** cc 42.110.886, en representación de la referida empresa para la notificación del Auto No. 3188 del 3 de diciembre de 2018 (folio 1001).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A través de oficio con radicado interno 11EE2019726600100000106 del 10 de enero de 2019, la Doctora **KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO**, presentó respuesta al auto 2529 aportando los descargos, adjuntando copia de un contrato de trabajo y solicitud de información adicional a Jega accounting house ltda por perjuicios sufridos por simovil por terminación del contrato (folios 1002 a 1027).

Por oficios No. 08SE2019726600100000044-45 del 14 de enero de 2019, se comunica al representante legal la citación a declaración de la señorita **MARIA FERNANDA ZAPATA CARDONA** y a la vez se le comunica a la misma (folios 1028 a 1030).

El día 18 de enero de 2019, se presentó para diligencia de declaración la señorita **MARIA FERNANDA ZAPATA CARDONA**, quien manifestó lo siguiente (folio 1031):

...

Cargo que desempeña en la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS: Coordinadora Administrativa PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS CONTESTO: Termino Indefinido PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho cuanto tiempo labora con la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES SAS CONTESTO: Desde 11 de octubre de 2017, renuncié el 15 de junio de 2018 y volví a trabajar el 1 de agosto de 2018 PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si conoce el motivo por el cual se retiró el personal de la empresa y si fue voluntario de los trabajadores o decisión de la empresa CONTESTO: Dentro de lo que sucedió empezó a ver cierto rumor que claro iba a cerrar la empresa, ya había cerrado otras distribuidoras o agentes comerciales de claro, desde el principio del año pasado la gente comenzó a renunciar por el susto de quedarse sin trabajo al cierre de la empresa; ya sucedió el 6 de abril del año pasado se informo del cierre y el cierre implica la terminación del contrato comercial entre Comcel y Telmex con simovil; en ese momento se acaba el objeto social de simovil que era distribuir los servicios de Claro, con el contrato de operación, ahí ya se termina la operación de la empresa. En cuanto a los trabajadores, empezamos a recibir las cartas de renuncia motivados por la incertidumbre de la continuidad de la empresa y realmente ese es el motivo principal, quiero aclarar que recibí las cartas de manera voluntaria de cada uno de los empleados; fueron pocos los empleados que quedaron vinculados, 7 trabajadores y se les dio por terminado por justa causa porque ya no teníamos operación, acogiéndolos a la cláusula 5 del contrato laboral PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: Aclaro que yo era la persona que recibía las renuncias que llegaron de manera voluntaria.

...

El día 18 de enero de 2019, mediante Auto No 00066, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al querellado para que presente Alegatos de Conclusión, por oficio 08SE2019726600100000096 del 18 de enero de 2019, se le comunica al mismo (folios 1032 a 1034).

A través de oficio con radicado interno 11EE2019726600100000292 del 22 de enero de 2019, la Doctora **KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO**, presentó respuesta al auto 00066 del 19 de enero de 2019, aportando los alegatos (folios 1035 a 1038).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Copia de la queja.

Recaudadas por oficio: Visita administrativa especial, Declaraciones de trabajadores.

Aportadas por parte del querellado a solicitud del Ministerio:

1. Copia de la cámara de comercio
2. Copia del Rut
3. Copia nóminas de pago desde abril hasta agosto de 2018.
4. Copia vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral desde abril hasta agosto de 2018.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

5. Comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que han laborado con la empresa en los meses desde abril hasta agosto de 2018.
6. Liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de la empresa desde abril hasta agosto de 2018.
7. Listado de los trabajadores
8. Contratos suscritos con los trabajadores de los meses de enero a septiembre de 2018.

Aportadas por parte del querellado, como complemento a la información anterior.

1. Copia nóminas de pago desde noviembre de 2017 hasta marzo de 2018.
2. Copia vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral desde julio de 2017 hasta marzo de 2018.
3. Comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que han laborado con la empresa en los meses desde julio de 2017 hasta marzo de 2018.
4. Liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de la empresa desde julio de 2017 hasta marzo de 2018.

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La Doctora **KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO**, apoderada de la querellada, en respuesta al auto No. 3188 del 3 de diciembre de 2018, manifestó lo siguiente (folios 1002 a 1030):

...

El cuestionamiento realizado por el ente de control se encuentra sustentado en la presunción del despido colectivo de más del 30% de los trabajadores de la empresa, durante el lapso de seis (6) meses, dadas las nóminas del mes de enero de 2018 para 99 trabajadores y abril de 38 trabajadores.

*Adicional se señalan los testimonios de las señoras **YULI PAOLA BEDOYA ARCILA** y **NATALIA MARIN PATIÑO**, quienes manifiestan haber sido despedidas sin justa causa y sin indemnización.*

...

*Si bien es cierto que la nómina de la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES SAS** presentó ciertas modificaciones, no puede concluirse que se trata de despidos colectivos, toda vez que como lo refiere la declarante **KATHERIN PEREZ VALENCIA**:*

... Mi retiro fue porque ya me pasé con un contador independiente, ya que en simovil ya no había nada por hacer y me pase con el contador, mi retiro mi renuncia voluntaria, yo quise renunciar..."

*Esta declaración, contraria las versiones de las dos declarantes citadas por el Ministerio del trabajo en su auto de apertura, o dicho en otras palabras, presenta la realidad laboral de la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES SAS**, en un escenario diferente al expuesto por las citadas exponentes.*

...

*De suerte, para que pueda tipificarse el **DESPIDO COLECTIVO** se requiere que se presenten los requisitos consagrados en la norma...*

...

*... la norma citada, se refiere a **DESPIDO**, mas no a las renuncias voluntarias de los trabajadores..., la relación de trabajo se dio por terminada por parte del trabajador (mediante la **RENUNCIA VOLUNTARIA**) y no por parte del empleador...*

*De otra parte, la empresa investigada tiene dentro de su objeto social principal la prestación de servicios de comunicaciones..., siendo el 90% o mas operaciones, el referido a los **contratos***

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de distribución comercial para promover la prestación del servicio de telefonía móvil celular con COMCEL.

...SIMOVIL... generaba casi la totalidad de los ingresos derivados del contrato de distribución suscrito con la empresa de telefonía celular COMCEL, el cual fue desconocido y terminado por dicha empresa operadora y fue así como las actividades propias de SIMOVIL se vinieron abajo, encontrándose con la situación fáctica de inoperatividad, y por supuesto de inactividad.

Ante tal advenimiento, no solo la empresa, sino los trabajadores quedaron relegados a la inacción, y en consecuencia a la paralización de los ingresos por concepto de comisiones por los planes Plan Coop, por residual, Kits prepago, transacción de recaudo, sim cards, entre otros.

...

*Deviene entonces la renuncia de muchos de sus trabajadores, de casi todos, al verse avocados a un inminente estancamiento, y procedieron entonces, a dar por terminados sus contratos laborales mediante la **PRESENTACION DE LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS**, tal como se demostró en las pruebas allegadas...en respuesta al **PUNTO No. 7**, en donde se entregaron copias de todos los contratos y de las renunciaciones de los trabajadores, con excepción de cuatro (4) personas... las que debido a su descontento, presentaron la queja que originó el presente procedimiento.*

...

La apoderada de la querellada, en respuesta al auto No. 00066 del 19 de enero de 2019, manifestó en sus alegatos, lo siguiente (folio 1036):

*"...quedo demostrado que para inicio del año 2018 la nómina era de 99 trabajadores, los cuales fueron **RENUNCIANDO VOLUNTARIAMENTE** ante la terminación del contrato de distribución comercial para promover la prestación del servicio de telefonía móvil celular entre SIMOVIL Y COMCEL.*

...

*Es así como los trabajadores al ver la situación tan lamentable de la empresa y al verse avocados a una paralización de sus labores, decidieron **VOLUNTARIAMENTE** renunciar y buscar nuevos horizontes... Empero, de la totalidad de los trabajadores, solo siete (7) de ellos, solicitaron al empleador que se continuara con su relación laboral, aun ante la extinción tacita del objeto social de la empresa. Ante tal situación, la empresa determina darle cumplimiento a la **CLAUSULA QUINTA** del contrato laboral que reza: "...Habrá lugar a la terminación de este contrato por las cláusulas previstas en la ley, por terminación de las actividades comerciales, o por la terminación del contrato de concesión que legitima la actividad comercial y además por ...", quedando perfectamente justificada la decisión del empleador, la que fuere asumida por el trabajador al inicio de la relación laboral.*

...

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normalidad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Aquí hay que decir que desde el inicio del procedimiento y en todas sus etapas la querellada presentó respuesta al requerimiento de documentos, a través del auto No. 0438 del 1 de junio de 2018 de averiguación preliminar (folio 7), durante la visita de carácter general practicada a la empresa (folio 15); por medio del auto No. 3188 de formulación de cargos (folios 994 a 997).

En la información aportada, se observan las copias de las renunciaciones voluntarias, de mutuo acuerdo firmadas por los trabajadores (folios 67 a 118 y 132 a 196) y la terminación del contrato de manera unilateral por parte de la empresa de 7 trabajadores: **DIANA MILENA ACEVEDO GUTIERREZ, SANDRA MILENA DUQUE BOJACA, NATALIA MARIN PATIÑO, YULI PAOLA BEDOYA ARCILA, LUISA FERNANDA CORREA VICTORIA, SORAYDA ISABEL MAYA LONDOÑO y GENNY LUCILA GOMEZ SUAREZ** quienes no firmaron la carta de despido (folios 119 a 131), solo estas 7 trabajadoras no firmaron la carta de terminación del contrato y con esta cantidad no se tiene el porcentaje determinado por la ley para llegar a la conclusión que la investigada incurrió en un presunto despido masivo de trabajadores, pues como se evidencia en las copias de las nóminas de pago correspondiente a los meses de noviembre de 2017 hasta Agosto de 2018, en las cuales en enero 31 de 2018 la nómina era de noventa y nueve (99) trabajadores (folios 277 a 282), en la de abril 28 de 2018 era de treinta y ocho (38) trabajadores (folios 40 y 41) y en la visita de carácter especial, realizada el día 6 de septiembre de 2018 por el Inspector asignado a la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES S.A.S** solo se tenía un total de un (1) trabajador, muy inferior a la registrada en la nómina de pago del mes de enero 31 de 2018, que era de noventa y nueve (99) trabajadores y de abril 28 de 2018 que era de treinta y ocho (38) trabajadores (folios 40, 41 y 277 a 282); sin embargo, solo se tienen 7 trabajadoras con terminación de contrato de manera unilateral por parte de la empresa, este no es el número suficiente para determinar si existió un despido colectivo de 38 trabajadores que laboraban en abril de 2018; en los documentos aportados se observa que solo 7 fueron retirados por la empresa de manera unilateral lo que da un porcentaje inferior al establecido por la ley (20%), no sobrepasa el 30%, para poder catalogarlo como un despido colectivo de trabajadores.

Teniendo en cuenta que en la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES S.A.S** en el lapso de seis meses dentro del año 2018, se presentaron renunciaciones voluntarias y de mutuo acuerdo y únicamente la empresa de manera unilateral terminó el contrato de trabajo a 7 trabajadores de 38 que existían en el mes de abril de 2018 y en septiembre de 2018 se tenía una sola trabajadora; para un total de retiros de 37 trabajadores, no se configura un despido masivo de trabajadores, dado que no sobrepasa el límite del 30% del total de vinculados (en abril 28 de 2018 eran 38), no hay soporte documental que indique el incumplimiento de las normas laborales por parte de la empresa mencionada relacionadas con despido colectivo de sus Trabajadores, sin contar con autorización del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Así las cosas se observa que la empresa no está incurso en una violación de las disposiciones laborales relacionadas con despido masivo de trabajadores, por tal motivo no amerita adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la misma por este aspecto; ya que por observación de este despacho, en el acervo probatorio se evidencia que solo se presentaron 7 despidos de trabajadores de manera unilateral por parte de la querellada y se tenían 38 trabajadores en abril de 2018; los demás se retiraron, unos de manera voluntaria y otros por mutuo acuerdo, no sobre pasando el límite del 30% de despidos por parte de la investigada.

En su declaración, manifiesta la ex trabajadora **KATHERIN PEREZ VALENCIA** (folio 979):

*"... PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho porque fue su retiro de la empresa
CONTESTO: Mi retiro fue porque ya me pase con un contador independiente, ya en simovil ya no había nada por hacer y me pase con el contador mi retiro fue renuncia voluntaria, yo quise renunciar..."*

A su vez la señorita **MARIA FERNANDA ZAPATA CARDONA**, quien actualmente labora con la querellada, refiere bajo gravedad de juramento, las razones por las cuales se retiraron los trabajadores y

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

solamente se terminó el contrato de trabajo, de manera unilateral por parte de la querellada, a 7 trabajadores, los demás se retiraron de manera voluntaria, así:

"... **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si conoce el motivo por el cual se retiró el personal de la empresa y si fue voluntario de los trabajadores o decisión de la empresa*
CONTESTO: *Dentro de lo que sucedió empezó a ver cierto rumor que claro iba a cerrar la empresa, ya había cerrado otras distribuidores o agentes comerciales de claro, desde el principio del año pasado la gente comenzó a renunciar por el susto de quedarse sin trabajo al cierre de la empresa; ya sucedió el 6 de abril del año pasado se informo del cierre y el cierre implica la terminación del contrato comercial entre Comcel y Telmex con simovil; en ese momento se acaba el objeto social de simovil que era distribuir los servicios de Claro, con el contrato de operación, ahí ya se termina la operación de la empresa. En cuanto a los trabajadores, empezamos a recibir las cartas de renuncia motivados por la incertidumbre de la continuidad de la empresa y realmente ese es el motivo principal, quiero aclarar que recibí las cartas de manera voluntaria de cada uno de los empleados; fueron pocos los empleados que quedaron vinculados, 7 trabajadores y se les dio por terminado por justa causa porque ya no teníamos operación, acogiéndolos a la cláusula 5 del contrato laboral*
PREGUNTADO: *¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración?*
CONTESTO: *Aclaro que yo era la persona que recibía las renunciaciones que llegaron de manera voluntaria...*"

Con fundamento en lo anterior en donde se hace el análisis de los hechos que se originaron por la formulación de pliego de cargos realizada al querellado, se puede concluir, que los casos denunciados los cuales son objeto de prueba, en consonancia con el cargo formulado por este despacho, no encuentran un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la investigación, ya que el Inspector asignado realizó requerimiento de la documentación relacionada con nóminas, liquidaciones de prestaciones sociales de personal retirado, pagos de seguridad social integral, citó a declaración a varios trabajadores y pudo constatar que no se configuró vulneración a la normatividad laboral relacionada con despido colectivo de trabajadores sin autorización del Ministerio del Trabajo, no se originó el porcentaje de cancelación de los contratos por parte de la empresa del 30% o más para que se configurara esta figura de despido colectivo de trabajadores.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al despido colectivo de trabajadores sin justa causa:

"**PRIMERO:** *Presunta violación al artículo 67 de la Ley 50 de 1990 la cual modificó el artículo 40 del Decreto – Ley 2351 de 1965, por el presunto despido colectivo de los trabajadores, sin contar con la autorización del Ministerio del Trabajo.*"

La normatividad jurídica al respecto, establece:

"**ARTÍCULO 67.** *El artículo 40 del Decreto-ley 2351 de 1965 quedará así:*

Protección en caso de despidos colectivos.

1. *Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.*

2. *Igual autorización se requerirá cuando el empleador por razones técnicas o económicas u otras independientes de su voluntad necesite suspender actividades hasta por ciento veinte (20) días. En los casos de suspensión de los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito, el*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

empleador debe dar inmediato aviso al inspector del trabajo del lugar o en su defecto a la primera autoridad política, a fin de que se compruebe esa circunstancia.

3. La autorización de que trata el numeral 1 de este artículo podrá concederse en los casos en que el empleador se vea afectado por hechos tales como la necesidad de adecuarse a la modernización de procesos, equipos y sistemas de trabajo que tengan por objeto incrementar la productividad o calidad de sus productos; la supresión de procesos, equipos, o sistemas de trabajo y unidades de producción; o cuando éstos sean obsoletos o ineficientes, o que hayan arrojado pérdidas sistemáticas, o los coloquen en desventaja desde el punto de vista competitivo con empresas o productos similares que se comercialicen en el país o con los que deba competir en el exterior; o cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en peligro de entrar en estado de cesación de pagos, o quede hecho así haya ocurrido; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas u otras causas que se puedan asimilar en cuanto a sus efectos; y en general los que tengan como causa la consecución de objetivos similares a los mencionados.

Esta solicitud respectiva deberá ir acompañada de los medios de prueba de carácter financiero, contable, técnico, comercial, administrativo, según el caso, que acrediten debidamente la misma.

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrá calificar un despido como colectivo sino cuando el mismo afecte en un periodo de seis (6) meses a un número de trabajadores equivalente al treinta por ciento (30%) del total de los vinculados con contrato de trabajo al empleador, en aquellas empresas que tengan un número superior a diez (10) e inferior a cincuenta (50); al veinte por ciento (20%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cincuenta (50) e inferior a cien (100); al quince por ciento (15%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cien (100) e inferior a doscientos (200); al nueve por ciento (9%) en las que tengan un número de trabajadores superior a doscientos (200) e inferior a quinientos (500); al siete por ciento (7%) en las que tengan un número de trabajadores superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000) y, al cinco por ciento (5%) en las empresas que tengan un total de trabajadores superior a mil (1000).

5. No producirá ningún efecto el despido colectivo de trabajadores o la suspensión temporal de los contratos de trabajo, sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, caso en el cual se dará aplicación al artículo 140 del Código Sustantivo del Trabajo.

6. Cuando un empleador o empresa obtenga autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el cierre definitivo, total o parcial, de su empresa, o para efectuar un despido colectivo, deberá pagar a los trabajadores afectados con la medida, la indemnización legal que le habría correspondido al trabajador si el despido se hubiera producido sin justa causa legal. Si la empresa o el empleador tiene un patrimonio líquido gravable inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, el monto de la indemnización será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la antes mencionada.

7. En las actuaciones administrativas originadas por las solicitudes de que trata este artículo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá pronunciarse en un término de dos (2) meses. El incumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable de causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente."

En los descargos y alegatos de conclusión, la empresa hace claridad con lo sucedido, manifestando el motivo de las renunciaciones y afirmando que la mayoría se presentaron de manera voluntaria y de mutuo acuerdo; además justifica el retiro cuando informa que la empresa COMCEL, dio por terminado el contrato comercial y las actividades se vinieron abajo y los trabajadores perdieron los ingresos por comisiones, Kits prepago, transacción de recaudo y sim cards; por tal motivo la mayoría de manera voluntaria y mutuo acuerdo, retirarse de la empresa; como se observa en los documentos aportados (folios 67 a 118 y 132 a 196).

Así las cosas, observa el Despacho que la empresa SIMOVIL COMUNICACIONES S.A.S no está incurriendo en una violación de las disposiciones laborales ya referidas, dado que las personas que fueron despedidas, por la empresa no superan el 30% que dicta la norma para catalogarlo como un despido colectivo de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

trabajadores; solo despidió a 7 trabajadoras de 38 que existían en abril de 2018; por tal motivo no merece ser sancionada con multa.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la empresa **SIMOVIL COMUNICACIONES S.A.S.** identificada con NIT 900.278.769-3, representada legalmente por **NESTOR ALEJANDRO ESCOBAR GIRALDO** y/o quien haga sus veces, empresa ubicada en la carrera 5 número 17-48 piso 2; con dirección para notificación judicial a la apoderada en la calle 19 número 9-50 oficina 1101, Edificio Diario del Otún en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono: 3400777, email: kgabogados@gmail.com; loreloverde@simovil.com, del cargo imputado al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme **ARCHIVASE** la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintitres (23) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2019\RESOLUCIONES\ABSOLVER\13. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABSOLUTORIA SIMOVIL.docx